

## RESOLUCIÓN 1100 DE 2020

(mayo 29)

Diario Oficial No. 51.330 de 30 de mayo de 2020

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Por medio de la cual se prorroga una medida transitoria para los servicios de cargo por parqueo de aeronaves en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira que sirve a Cali.

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL,

en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el artículo 48 de la Ley 105 de 1993, artículos 1782 y 1819 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2o. y 9o. del Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución [0385](#) del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, razón por la cual, en coordinación con las diferentes entidades del Estado ha adoptado las medidas necesarias para mitigar el impacto que genera la situación mundial con respecto a la epidemia del COVID-19 en los diferentes escenarios y la economía nacional;

Que la Aerocivil expidió la Resolución 0745 del 20 de marzo de 2020, por medio de la cual dispuso “Establecer la medida transitoria de excepción al cobro y recaudo de los derechos de cargo por parqueo de aeronaves, fijando una tarifa en cero pesos (\$0) por parte de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – Aerocali S. A. a todas las aeronaves que no estén activas u operando de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que operen en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón Palmira que sirve a la ciudad de Cali”;

Que el parágrafo del artículo primero de la resolución antes mencionada establece que: “La medida aplicará hasta el 30 de mayo de 2020, o mientras subsistan las causas que la generaron, lo primero que ocurra, la cual podrá prorrogarse por el tiempo adicional en que la declaratoria de emergencia se mantenga por parte del Gobierno nacional, con la manifestación escrita del concesionario para que la medida sea extendida en el tiempo”;

Que mediante Resolución [844](#) de 26 de mayo de 2020, el del Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020;

Que a través de la comunicación CGC-0054-20 de mayo 29 de 2020 dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y remitida a la Aerocivil mediante Radicado ANI número 20203090152211 y ADI 2020039508 en la misma fecha, el Representante Legal de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – Aerocali S. A., manifiesta “...estar de acuerdo con extender hasta el 30 de junio de 2020, la medida transitoria de cobro de la Tarifa 0 (cero) por el uso de las posiciones de parqueo que existen...”.

Adicionalmente el Concesionario manifiesta que no se permitirá que las aeronaves se saquen a vuelo y posteriormente vuelvan a parquear acogiéndose a esta disposición;

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Prorrogar la medida transitoria de excepción al cobro y recaudo de los derechos de cargo por parqueo de aeronaves, hasta el 30 de junio de 2020, fijando una tarifa en cero pesos (\$0) por parte de la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – Aerocali S. A. a todas las aeronaves que no estén activas u operando, de las empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros que operen en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de la Palmira que sirve a la ciudad de Cali, adoptada mediante la Resolución 00745 del 20 de marzo de 2020.

**PARÁGRAFO 1o.** En caso que las aeronaves que no están activas u operando salgan a vuelo y posteriormente

vuelvan a parquear, no podrán acogerse a esta disposición.

**PARÁGRAFO 2o.** La medida aplicará hasta el 30 de junio de 2020 y podrá prorrogarse por el tiempo adicional en que la declaratoria de emergencia se mantenga por parte del Gobierno nacional, con la manifestación escrita del concesionario.



**ARTÍCULO 2o.** La custodia y seguridad de las aeronaves que hagan uso de los espacios previstos en la presente resolución, será responsabilidad exclusiva del explotador de aeronaves, quien utilizará los espacios asignados bajo su cuenta y riesgo.



**ARTÍCULO 3o.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y a la Sociedad Concesionaria del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón – Aerocali S. A.



**ARTÍCULO 4o.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de mayo de 2020.

El Director General,

**Juan Carlos Salazar Gómez**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

